KA'AGUY ÑANGAREKORÃ
Tetã remimoi
Instituto
FOREST AL NACIONAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Unidad Operativa de Contrataciones

San Lorenzo, 30 de junio de 2021.-

DICTAMEN INFONA UOC N° 11/2021.-

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y acreditar sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la contratación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículo de la marca HYUNDAI GRAND SANTA FE, bajo la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción conforme al inciso "a" de la Ley N° 2051/2003.

En tal sentido se ha procedido a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones pertinentes, teniendo cuenta lo dispuesto por el inc. "a" del Art. 33° de la Ley N° 2051/03, el Art. 72° del Decreto N° 2992/2019; y conforme a los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES:

Según Memorándum INFONA/DGAF/DA/DTT N° 30/2021, por la cual solicita iniciar los trámites pertinentes para la contratación de adquisición de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículo de la marca HYUNDAI SANTA FE, bajo la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción conforme al inciso "a" de la Ley N° 2051/2003, manifestando que el móvil citado posee una garantía de fábrica de 5 años o 100.000 km. (lo que ocurra primero) y que la misma está sujeta y condicionada a la realización de todos los mantenimientos preventivos dentro de la Red de talleres autorizados de la firma AUTOMOTOR S.A. a fin de dar cumplimiento a las políticas y protocolos de mantenimiento sugerida por Hyundai.

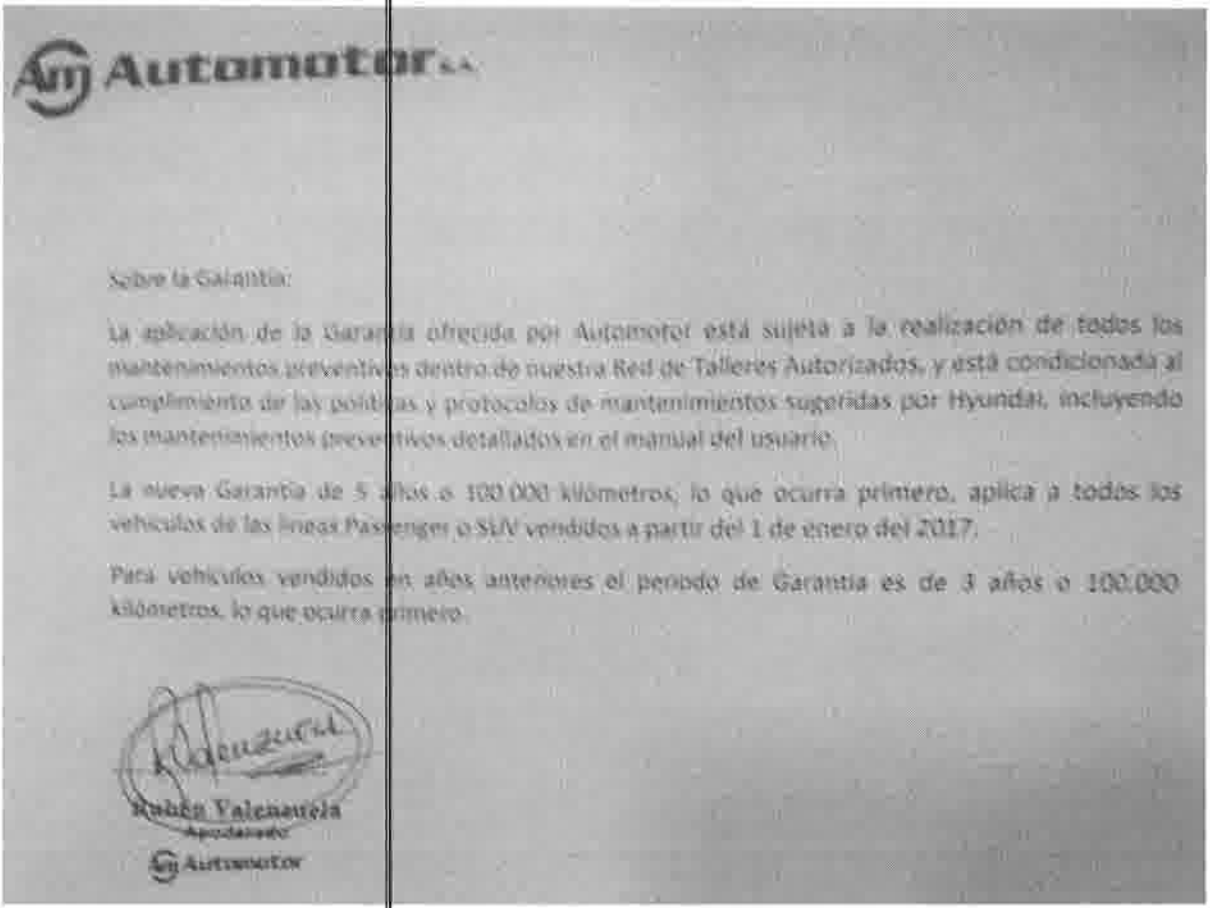

Automotor S.A.

Sobre la Garantía:

La aplicación de la Garantía ofrecida por Automotor está sujeta a la realización de todos los mantenimientos preventivos dentro de nuestra Red de Talleres Autorizados, y está condicionada al cumplimiento de las políticas y protocolos de mantenimientos sugeridas por Hyundai, incluyendo los mantenimientos preventivos detallados en el manual del usuario.

La nueva Garantía de 5 años o 100.000 kilómetros, lo que ocurra primero, aplica a todos los vehículos de las líneas Passenger o SUV vendidos a partir del 1 de enero del 2017.

Para vehículos vendidos en años anteriores el periodo de Garantía es de 3 años o 100.000 kilómetros, lo que ocurra primero.

Rubén Valenzuela
Apoderado
Automotor

2. FUNDAMENTOS:

El Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN – LEY 2051/03 LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Con las modificaciones de la Ley N° 3.439/07, concordada con su reglamentación y los capítulos vigentes de la Ley N° 1.533 "De Obras Públicas"
Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Responsable

Unidad Operativa de Contrataciones

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, **titularidad de patentes**, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Art. 72 - Decreto N° 2992/19 - Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;
b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos objetos o productos de distinta clase; y
c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo.

3. JUSTIFICACIÓN:

Conforme a los fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la titularidad de patentes se acredita con la garantía escrita emitida por la firma AUTOMOTOR S.A., en atención a que el vehículo marca Hyundai, fue adquirido de la citada firma y esta otorga una garantía, sujeta y condicionada a la realización de todos los mantenimientos preventivos dentro de la Red de talleres autorizados de la firma AUTOMOTOR S.A. a fin de dar cumplimiento a las políticas y protocolos de mantenimiento sugerida por Hyundai.

- Que la necesidad no puede ser satisfecha con otros talleres, en atención a que de ocurrir tal cosa se perdería la garantía ofrecida por AUTOMOTOR S.A.

- Que la necesidad únicamente puede ser satisfecha por la firma AUTOMOTOR S.A., debido a lo señalado en los puntos anteriores.

- Que actualmente, él móvil cuenta con menos de 25.000 km y el mismo fue adquirido en noviembre del año 2019, por lo cual se encuentra dentro de la garantía ofrecida.

ID: 368939

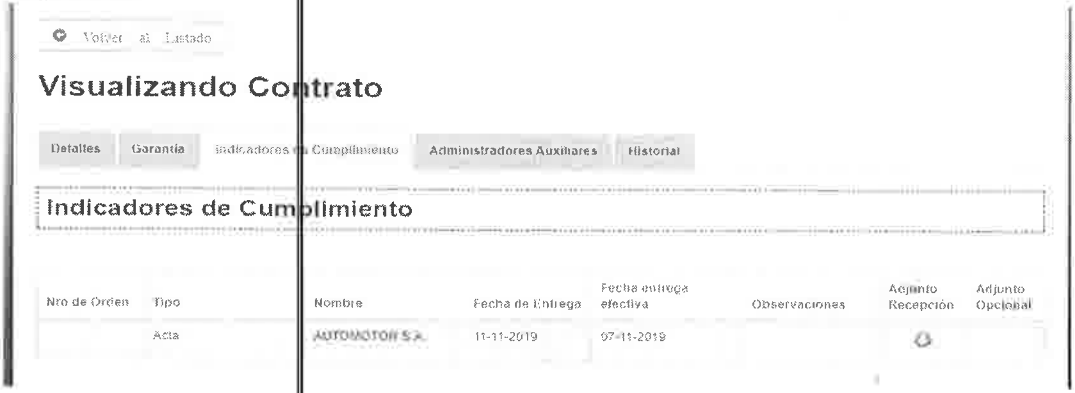

Visualizando Contrato

Indicadores de Cumplimiento

Nro de Orden	Tipo	Nombre	Fecha de Entrega	Fecha entrega efectiva	Observaciones	Adjunto Recepción	Adjunto Opcional
	Acta	AUTOMOTOR S.A.	11-11-2019	07-11-2019		○	

[illegible] Agüero
Responsable
U O C - INF[illegible]

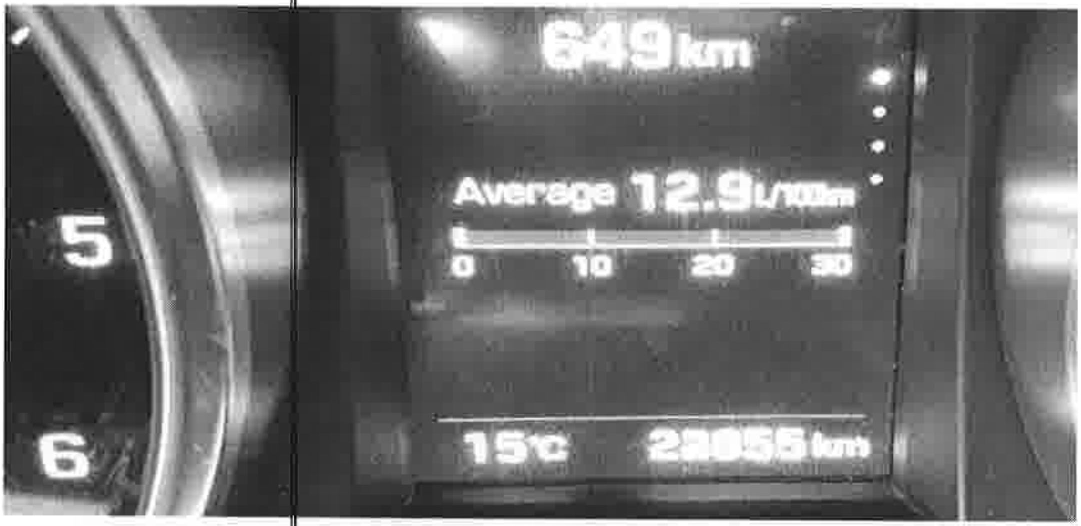

4. CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones; acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la excepción por titularidad de patentes, conforme lo establece el Art. 33 inc. "a" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y eleva este dictamen a consideración de la máxima autoridad de la Institución, para la autorización pertinente a favor de la UOC, a operar bajo la modalidad de Contratación por Excepción para la contratación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos de la marca HYUNDAI GRAND SANTA FE – ID N° 399671.

Es mi dictamen.

SR. ORLANDO RENE AGÜERO SÁNCHEZ
Jefe de la UOC - INFONA